



# CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

*Nuestro compromiso es con Pasto*

## **RESOLUCIÓN No 042 DE MARZO 09 DE 2020. POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 037 DE FEBRERO 28 DE 2020**

### **LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus facultades constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del artículo 272 modificado por el acto legislativo No. 04 de septiembre de 18 de septiembre de 2019, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución No. 0728 del 18/11/2018 emitida por la Contraloría General de la Republica y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Concejo municipal de Pasto Nariño, expidió la Resolución No 037 de Febrero 28 de 2020 la cual modifico la resolución No 030 de 06 de Febrero de 2020 que modifico parcialmente la res. No. 113 del 19 de Diciembre de 2019 por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución no. 112 del 12 de diciembre de 2019 la cual modifico parcialmente la resolución no 104 del 29 de noviembre de 2019 por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior con acreditación en alta calidad, que adelante la convocatoria pública para la elección del contralor (a) municipal de pasto 2020-2021”.

Que revisado el contenido de la Resolución No. 113 se hace necesario modificar el cronograma de actividades reglamentado en el ARTÍCULO PRIMERO, el cual Modifico parcialmente el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No.112 del 12 de Diciembre de 2019, la cual modifico el art 13 de la resolución 104 de 29 de Noviembre de 2019, en lo referente a las siguientes etapas del proceso:

Que debido a las acciones interpuestas El día 31 de Diciembre de 2019 el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO nos notifica a al Concejo Municipal de Pasto sobre la Acción de Tutela No 2019-00205-00 la cual nos vincula como accionados a nuestra corporación (concejo municipal de Pasto), a lo cual en su respectiva admisión ordena en su ARTICULO CUARTO : SUSPENDER EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE PASTO y en el fallo emitido el día 17 de Enero de 2019 declara IMPROCEDENTE la acción de Tutela impetrada por el accionante y ordena levantar la medida cautelar de suspensión del proceso. Decisión la cual fue impugnada en términos legales.

El día 08 de Enero de 2020 el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS nos notifica a al Concejo Municipal de Pasto sobre la Acción de Tutela No 2020-00001 la cual nos vincula como accionados a nuestra corporación (concejo municipal de Pasto), a lo cual en su respectiva admisión ordena SUSPENDER EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE PASTO – NARIÑO y en el fallo emitido el día 21 de Enero de 2019 declara Tutelar los derechos invocados por el accionante y ordena levantar la medida cautelar de suspensión del proceso.

Una vez resuelto las acciones invocadas anteriormente la universidad distrital francisco José de caldas envía la terna conformada por los siguientes integrantes.

**CARLOS ERNESTO CHAVES BRAVO**  
**SANTIAGO ERNESTO NARVÁEZ DE LOS RÍOS**  
**FRANKLIN HUMBERTO MELO CARRILLO**

**C.C 12.982.923**  
**C.C 80.165.154**  
**C.C 12.999.664**



# CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

*Nuestro compromiso es con Pasto*

Que mediante proposición No 007 del 28 de Enero del presente año, el Concejo Municipal de Pasto en su Artículo Único Faculta a la NUEVA Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto, para que adelante las etapas faltantes de la convocatoria pública abierta para la elección de Contralor (a) Municipal de Pasto periodo institucional 2020-2021, de acuerdo con el mandato legal impuesto a través de la Ley 1904 de 2018, acto legislativo No. 4 de septiembre de 2019, resolución No 0728 de 2019 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

El día 07 de Febrero de 2020 el señor Santiago Narváz de los Ríos identificado con cedula de ciudadanía No 80.165.154 presento ante el Concejo Municipal de Pasto, renuncia a la terna conformada en los términos de la resolución 104 del 29 de Noviembre de 2019 "por la cual se efectuó convocatoria publica para la elección de Contralor Municipal de Pasto" la cual fue aceptada por el Concejo. Así mismo la Corporación solicito la reconfirmación de la terna a la Universidad Distrital francisco Jose de caldas – Idexud. Quedando la TERNA ACTUAL de la siguiente manera en orden alfabético:

CARLOS ERNESTO CHAVES BRAVO	C.C 12.982.923
PAOLA XIMENA DELGADO PARRA	C.C 59.705.909
FRANKLIN HUMBERTO MELO CARRILLO	C.C 12.999.664

**QUE EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2020 EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS NOS NOTIFICA A AL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA No 2020-00018 LA CUAL NOS VINCULA COMO ACCIONADOS A NUESTRA CORPORACIÓN (CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO), A LO CUAL EN SU RESPECTIVA ADMISIÓN ORDENA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCESO DE ELECCIÓN (DE LA TERNA) PARA EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE PASTO – Y EN EL FALLO EMITIDO EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2020 DECLARA DENEGAR LA ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA POR EL ACCIONANTE Y ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCESO.**

**AUNADO A LO ANTERIOR EL DÍA 03 MARZO DE 2020, LA ACCIONANTE DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No 2020-00018, PRESENTA RECURSO DE IMPUGNACIÓN, EN CONTRA DE LA MISMA, LA CUAL POR COMPETENCIA LE CORRESPONDE AL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO (PASTO-NARIÑO) Y EL DÍA 06 DEL MARZO RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA CON RADICACIÓN No 2020-00018-01 Y RESUELVE DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DEL 18 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO – NARIÑO. Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE REHAGA EL PROCEDIMIENTO.**

. Que el artículo 16 de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 emitida por la Contraloría General de la Republica, establece un Régimen de transición de las convocatorias y procesos de selección en curso, en tales condiciones el párrafo tercero establece que "... los demás términos establecidos en la presente resolución podrán reducirse con miras a culminar estos procesos..."

En razón de lo expuesto,

**RESUELVE**


**ARTICULO 1º:** Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 037 DE FEBRERO 28 DE 2020, SUSPENDIENDO, EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE PASTO hasta tanto se resuelva de Fondo la acción de Tutela No 2020-00018 por las razones expuestas en la parte motiva ; para así el Concejo Municipal de Pasto una vez se resuelva el problema jurídico existente proceda a fijar fecha y hora de las etapas finales del proceso de elección (entrevistas y elección), toda vez que el mismo puede producir una perturbación a los principios rectores que regulan el art 272 . Mod. Por el acto legislativo 04 de 2019 en concordancia con la Resolución 104 de 29 de Noviembre de 2019.

Parágrafo:

**ARTICULO 2º. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pasto, a los Nueve (09) días del mes de MARZO de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALVARO ANIBAL FIGUEROA**  
Presidente Concejo Municipal

**HAROLD MAURICIO ROSERO**  
Primer Vicepresidente



**JAVIER MAURICIO TORRES SILVA**  
Segundo Vicepresidente



# Rama Judicial del Poder Público

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO**  
**Palacio de Justicia Oficina 211**  
**Teléfono 7290353**

San Juan de Pasto, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref.: OFICIO No. AT. 0228  
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2020 – 00018 – 01  
(Radicación interna 2020-00041-01)  
Accionante: RUBY DEL CARMEN GOYES PAZOS  
Accionados: CONCEJO DE PASTO  
UNIVERSIDAD DE CALDAS  
Vinculado: FRANKLIN MELO

Señor:  
**ÁLVARO ANIBAL FIGUEROA MORA**  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL  
PASTO – NARIÑO

Cordial Saludo

Me permito notificarle que, mediante auto de la fecha adjunto, este Despacho judicial resolvió declarar la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela, y ordenó rehacer el procedimiento.

Con el presente oficio queda surtida la notificación del referido auto. Se anexa copia del mismo en 2 folios útiles por ambas caras.

Atentamente,

  
**MARIO ANDRÉS ENRÍQUEZ PAREDES**  
Secretario

**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO**  
**Palacio de Justicia Oficina 211**  
E mail [j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 7290353

---

**ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No. 2020-00018-01**  
**RADICACIÓN INTERNA No. 2020-00041-01**

San Juan de Pasto, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO:**

Corresponde a este Despacho entrar a resolver lo concerniente a la Impugnación del fallo de tutela propuesta por la accionante señora RUBY DEL CARMEN GOYES PAZOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.728.539 en contra el fallo de tutela proferido el 25 de febrero de 2020, por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO NARIÑO.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

El A quo, una vez estudiado el presente proceso, decide denegar los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela por la accionante en contra de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y el CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, acción a la cual oportunamente se había vinculado al señor FRANKLIN HUMBERTO MELO CARRILLO, por la presunta vulneración de derechos fundamentales. Notificadas las partes de la decisión, la accionante en el término legal impugnó el fallo, correspondiendo a este despacho el conocimiento de la segunda instancia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Una vez examinada la presente acción de tutela, es necesario señalar que en innumerables ocasiones la jurisprudencia de la CORTE CONSTITUCIONAL ha estimado que la informalidad de que está revestido el trámite de la tutela no puede implicar el quebrantamiento del debido proceso a que por expreso mandato constitucional están sometidas las actuaciones administrativas y judiciales, prescritas en el artículo 29 Constitucional y en cuyo contenido se incorporan los derechos de defensa y contradicción.

De la misma manera ha sido enfática en sostener que el juez de tutela está revestido de amplias facultades oficiosas que debe asumir de manera activa para brindar una adecuada protección a los derechos constitucionales presuntamente vulnerados, brindando las garantías del caso a las partes en la Litis.

Siendo así, la informalidad propia de que identifica el trámite del amparo, no releva de la obligación de vincular a ella a quienes tengan interés legítimo en los resultados de la actuación, cuanto más que a través de la interpretación sistemática del Decreto 2591 de 1991 y de la premisa constitucional, se establecen hitos razonables para su válido ejercicio, de modo tal, que la protección inmediata de los derechos superiores de rango fundamental vulnerados o amenazados y cuya protección se demanda, se concretan en la orden que el juez constitucional imparte contra aquel respecto de

quien debe darle cumplimiento o tenga interés en él, si fuere del caso, actúe o se abstenga de hacerlo.

Con base en las premisas anteriores, se tiene que al trámite tutelar que hoy ocupa la atención del despacho, se debe vincular a los demás participantes de la convocatoria para contralor municipal de pasto 2020 – 2021, y en especial a los otros participantes que conforman la terna, para los efectos a que haya lugar.

Así lo advirtió la Corte Constitucional en auto A 165 de 2011, y la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en Sentencia 11001031500020100007601, mar. 27/12, C. P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez) cuando señala que *“El juez de tutela debe vincular al proceso a todas las personas que tienen un interés legítimo en este, es decir, tanto a las partes como a los terceros afectados con el resultado.*

*Si la existencia del proceso no se pone en conocimiento de los interesados, desde la admisión de la demanda de tutela, no se logra la integración en debida forma del contradictorio y debe declararse la nulidad de todo lo actuado en el trámite de la acción”.*

Lo anterior en consonancia con lo establecido en el inciso 2º del artículo 13 del decreto 2591, el cual dispone: *“... quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.”*

Se enfatiza en la obligación de vincular al trámite tutelar a quien tiene interés en las resultas de la acción y en las actuaciones que serán objeto de la decisión, en especial de aquellos que derivan interés en su resultado, a fin de ser oídos y garantizar el ejercicio de sus derechos de contradicción, debido proceso y defensa.

Omitir esta regulación genera, de conformidad con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, causal de nulidad, norma que por el principio de integración resulta aplicable en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

Por lo advertido, la actuación cumplida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO – NARIÑO, es irregular por la falta de vinculación de los demás participantes de la convocatoria para contralor municipal de pasto 2020 – 2021, y en especial a los otros participantes que conforman la terna, quienes en un eventual caso, con la decisión del juez constitucional, sus intereses pueden verse afectados, defecto que habrá de declararse en esta sede.

En este orden de ideas, este despacho declarará la nulidad a partir del auto admisorio, de dieciocho (18) de febrero de 2020 que dio trámite a la acción de tutela, y en su lugar se dispondrá adoptar los correctivos necesarios para la adecuación del trámite surtido, en aplicación del inciso 8 del artículo 133 del Código de General del Proceso, pues se trata de garantizar con esta determinación el derecho fundamental al debido proceso, y por ende el de defensa.

Las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

## RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto admisorio de dieciocho (18) de febrero de 2020, proferido por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO – NARIÑO, aclarando que las pruebas recepcionadas dentro de la presente acción, conservaran su plena validez respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

**SEGUNDO.- ORDENAR** que por secretaría se devuelva el expediente al Juzgado de origen, para que rehaga el procedimiento y actuación de conformidad con la motivación de la presente providencia.

**TERCERO.-** Comuníquese lo resuelto a los intervinientes de la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARÍA VICTORIA BENAVIDES JURADO**  
JUEZA